REGLAMENTO (CEE) Nº 3832/89 DE LA COMISIÓN

de 20 de diciembre de 1989

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1523/89 por el que se determinan las consecuencias de haberse sobrepasado en España el umbral de intervención de los limones para la campaña 1988/89 para la fijación de los precios de base y de compra de dicho producto para la campaña 1989/90

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1119/89 (2), y, en particular el apartado 4 de su artículo 16 *ter*,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2285/88 del Consejo (3), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1521/89 (4), ha fijado para la campaña 1988/89, para los limones, un umbral de intervención en España y las consecuencias de sobrepasarse el mismo;

Considerando que la Comisión comprobó que se había sobrepasado el umbral de intervención de los limones respecto a la campaña 1988/89 en España y que por Reglamento (CEE) nº 1523/89 (5) ha determinado las consecuencias que este hecho tiene sobre los precios institucionales aplicables en España a los limones durante el período comprendido entre el 1 de junio y el 31 de diciembre de 1989;

Considerando que por Reglamento (CEE) nº 3514/89 (6), el Consejo ha fijado los precios de base y de compra de los limones, aplicables en España a partir del 1 de enero de 1990 y hasta el final de la campaña 1989/90; que conviene disminuir estos precios en un 6 % por haberse sobrepasado el umbral de intervención antes indicados y, por lo tanto, modificar el Reglamento (CEE) nº 1523/89;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1523/89 quedará modificado como sigue:

1. El texto actual pasará a ser el apartado 1.
2. Se añadirá el siguiente apartado 2:

« 2. Los precios de base y los precios de compra de los limones aplicables en España a partir del 1 de enero de 1990 y hasta finales de la campaña de 1989/90, fijados por el Reglamento (CEE) nº 3514/89 del Consejo (*), se disminuirán en un 6 %, fijándose como sigue:

(en ecus/100 kg neto)

Período	Precios de base	Precios de compra
Enero	20,22	11,86
Febrero	19,51	11,50
Marzo	20,30	11,86
Abril	21,23	12,43
Mayo	21,73	12,72

Estos precios se refieren a limones de la categoría de calidad I, de calibre comprendido entre 53 y 62 mm, presentados en embalajes. No incluyen la repercusión del coste del embalaje en que se presente el producto.

(*) DO nº L 344 de 25. 11. 1989, p. 1.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 1989.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.
(2) DO nº L 118 de 29. 4. 1989, p. 12.
(3) DO nº L 201 de 27. 7. 1988, p. 1.
(4) DO nº L 149 de 1. 6. 1989, p. 1.
(5) DO nº L 149 de 1. 6. 1989, p. 6.
(6) DO nº L 344 de 25. 11. 1989, p. 1.